



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFREDO BONILLA MONTAÑA
Sede Principal Corregimiento San Isidro
Resolución de Aprobación de Estudios No. 36-49-246 del 12 de Nov. del 2014
Código DANE 276364000141
NIT. 805.016.602-4
Jamundí – Valle del Cauca

CONTRATO No. 010-2023 IECBI

PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION EN AREA DE PSICOLOGIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFREDO BONILLA MONTAÑA

Entre **PATRICIA AVENDAÑO PAYAN**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.838.284, en calidad de Rectora de la **INSTITUCION EDUCATIVA ALFREDO BONILLA MONTAÑA** con Nit. 805.016.602-4, dando cumplimiento en lo prescrito por el numeral 10.16 del artículo 10 y por el artículo 11 de la Ley 715 de 2001, debidamente facultada para celebración del presente contrato y quien en adelante se denominará, **EL CONTRATANTE**, y de otra parte **JEFFERSON GOMEZ ALVEAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.130.606.200, quien en adelante se llamara **EL CONTRATISTA**, Hemos convenido celebrar el presente Contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN**, , previa las siguientes consideraciones: a) Que la contratación, de manera general, busca los fines estatales dispuestos por la Ley 1150 de 2007 según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.; b) Que el literal h) del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 dice que puede realizarse contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación. (Decreto 1510 de 2013, artículo 80). c) Que los estudios previos, fueron suscritos por la Auxiliar Administrativa de la Institución, quien fundamentó la necesidad de la contratación requerida de la siguiente forma: Corresponde a los Rectores de las Instituciones Educativas de conformidad con el artículo 10 de la Ley 715 de 2001 cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, así como Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la Ley 715 de 2001, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. Así mismo, La Institución Educativa como entidad estatal está obligada a publicar todos sus procesos de contratación estatal según los lineamientos de La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en su circular Externa N° 1 del 23 DE JUNIO de 2013 d) Que el presente contrato se celebra en ejercicio de la facultad conferida por las normas citadas y por la idoneidad de la persona Jurídica. e) Que la entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 011 de 2023 y se cuenta con el tiempo para desarrollar las actividades del contrato. g) Que se dejó constancia en los estudios previos de que no existe personal de planta suficiente para suplir la necesidad detectada. En consecuencia, el presente contrato se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION EN AREA DE PSICOLOGIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFREDO BONILLA MONTAÑA**, vigencia 2023. El Contratista se compromete: El Contratista se compromete: a) Cumplir con el objeto del contrato en el plazo pactado y sitio convenido, dar cumplimiento a todas las especificaciones y características técnicas señaladas en la propuesta.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFREDO BONILLA MONTAÑA
Sede Principal Corregimiento San Isidro
Resolución de Aprobación de Estudios No. 36-49-246 del 12 de Nov. del 2014
Código DANE 276364000141
NIT. 805.016.602-4
Jamundí – Valle del Cauca

CONTRATO No. 010-2023 IECBI

PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION EN AREA DE PSICOLOGIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFREDO BONILLA MONTAÑA

ACTIVIDAD	PRODUCTO	FUENTE DE VERIFICACIÓN
- Realizar intervención con directivo docente y docentes que permitan conocer las diferentes problemáticas a intervenir en el contexto educativo - Ejecutar acciones de promoción y prevención ante los factores de riesgo suministrados. - Orientación a comunidad educativa sobre ley 1620 de 2013 y rutas de atención.	Impartir comunidad educativa. Mitigar factores de riesgo presentes en el contexto educativo. Poner en práctica la ley 1620 del 2013 por parte de la comunidad educativa.	Directivo docente. Coordinadores de sede Docentes Padres de familia y estudiantes.
TEMAS A TRABAJAR		
- Ley 1620 - Rutas de atención - Factores de riesgo	Comunidad educativa en general	Entrega de informe trimestral con registro de asistencia y fotográfico



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFREDO BONILLA MONTAÑO
Sede Principal Corregimiento San Isidro
Resolución de Aprobación de Estudios No. 36-49-246 del 12 de Nov. del 2014
Código DANE 276364000141
NIT. 805.016.602-4
Jamundí – Valle del Cauca

CONTRATO No. 010-2023 IECBI

PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION EN AREA DE PSICOLOGIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFREDO BONILLA MONTAÑO

• Tipos de violencia • Consumo de SPA • Riesgo de deserción escolar • Salud mental • Afectaciones emocionales con y sin diagnostico, • Habilidades blandas • Habilidades de afrontamiento • Habilidades sociales • Conductas auto agresivas, ideacion suicida y suicidio. • Derechos sexuales y reproductivos.		de las actividades realizadas.
--	--	--------------------------------

b) Indicar todas las recomendaciones necesarias. c) Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad. d) Realizar los demás deberes a cargo que se deriven de la naturaleza del contrato o de los estudios previos. e) El contratista conforme a su propuesta asumirá todos los gastos de personal, administrativos, transporte y demás para el cumplimiento del presente contrato. f) Cancelar del valor del contrato, las sumas correspondientes a retención en la fuente, impuestos y demás deducciones legales, las cuales serán descontadas en la tesorería de la Institución y las demás que se requieran para el correcto cumplimiento del objeto contractual. g) Efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social integral, pensión y ARL mensualmente, y aportes parafiscales cuando haya lugar a ello, requisito este indispensable para el perfeccionamiento del contrato y para el pago que deba efectuarse a su favor. **SEGUNDA. PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El precio total del presente contrato es de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.00)**, los cuales serán pagados por la Institución



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFREDO BONILLA MONTAÑA
Sede Principal Corregimiento San Isidro
Resolución de Aprobación de Estudios No. 36-49-246 del 12 de Nov. del 2014
Código DANE 276364000141
NIT. 805.016.602-4
Jamundí – Valle del Cauca

CONTRATO No. 010-2023 IECBI

PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION EN AREA DE PSICOLOGIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFREDO BONILLA MONTAÑA

Educativa de la siguiente forma: Dos pagos, el primero en el mes mayo por el 50% del valor del contrato y el 50% restante al terminar las actividades, previa certificación de cumplimiento a satisfacción del objeto del contrato expedida por parte del Supervisor, y cumplidos los requisitos legales para el pago **TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este contrato tendrá vigencia de 7 (siete) meses a partir de la firma del acta de inicio. **CUARTA. ENTREGA A LA INSTITUCION EDUCATIVA:** El CONTRATISTA se compromete a prestar a la Institución Educativa el servicio o producto relacionado en los soportes, y con las referencias indicadas, este a su vez realizara el respectivo pago a la entrega a satisfacción, conforme a lo establecido en la segunda cláusula del presente contrato. **QUINTA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ENTREGA DE RESULTADOS. EI CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se compromete a cumplir el presente contrato dentro de las normas de la buena fe y teniendo en cuenta la propuesta inicial presentada por el y que servirá de referencia para clarificar las dudas que se presenten en la interpretación del mismo y entregara el resultado a la Institución Educativa previa revisión y a entera conformidad por parte de la Rectora quien cumplirá la función de supervisor del contrato. **SEXTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago de los servicios estipulados por la presentación del servicio. **SEPTIMA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la Sede principal de la Institución Educativa Alfredo Bonilla Montaña ubicada en la Carrera 50 Sur No. 19-05 del municipio de Jamundí Departamento Valle del Cauca y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas al pie de sus firmas. **NOVENA. TERMINACION Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES: EI CONTRATANTE,** al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. de igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la Resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenara la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara caducidad no habrá lugar a indemnización para el Contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **DECIMA. INTERPRETACION Y/O MODIFICACION UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato surgieren discrepancias entre el CONTRATISTA y la Institución Educativa sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes esperados de



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFREDO BONILLA MONTAÑA
Sede Principal Corregimiento San Isidro
Resolución de Aprobación de Estudios No. 36-49-246 del 12 de Nov. del 2014
Código DANE 276364000141
NIT. 805.016.602-4
Jamundí – Valle del Cauca

CONTRATO No. 010-2023 IECBI

PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION EN AREA DE PSICOLOGIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFREDO BONILLA MONTAÑA

manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan. El Establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el CONTRATISTA, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, la Institución Educativa y el contratista, no llegaren a un acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otras variables de la misma naturaleza. **DECIMA PRIMERA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El presente contrato estará sujeto al presupuesto de gastos de la Institución Educativa para la vigencia fiscal 2023 según CDP No. 011 con el cargo al rubro presupuestal 2.1.2.02.02.008.01– Honorarios profesionales < Gratuidad Contratación de servicios técnicos profesionales >. **DECIMA SEGUNDA. MULTAS:** En caso de que el contratista incurra en mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales originadas en este contrato, La Institución mediante acto administrativo motivado, podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes a dos (2) días de salario mínimo legal vigente mensual, por cada día de retardo, las cuales se harán efectivas dando aplicación al procedimiento establecido en el Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **DECIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista indemnizará a la Institución Educativa en una cuantía del 10% del valor del contrato, la cual se hará exigible descontando de los saldos a favor del contratista, el cual se hará efectivo conforme al procedimiento establecido en el Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **DECIMA CUARTA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Para los efectos del presente contrato, el CONTRATISTA declara no estar incurso en ninguna inhabilidad de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con el Estado y que no es servidor público. **DECIMA QUINTA. CESION:** El presente contrato no podrá ser cedido en todo o en parte, sin previa autorización de la parte contratante. **DECIMA SEXTA. COSTOS:** Son de cargo del CONTRATISTA los gastos que causen la legalización de este contrato y las retenciones de Ley. **DECIMA SEPTIMA. CONTROL:** el CONTRATANTE ejercerá el control y vigilancia del contrato por intermedio del supervisor del contrato en este caso la Rectora del Establecimiento Educativo. **DECIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: 1) La firma de las partes. 2) Disponibilidad de los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato. 3) Constancia de afiliación del contratista al sistema de seguridad social. 4) Los demás documentos solicitados en el Manual de Contratación. **CLAUSULA ESPECIAL:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón u ocasión del presente contrato, será resuelto por los métodos alternativos de solución de conflictos inicialmente y en su defecto por las normas del Código Civil, Código de Comercio o las controversias contractuales establecidas en la Ley 1437 de 2011. **DECIMA NOVENA.** Se deja constancia de que el CONTRATISTA cuenta con la experiencia de idoneidad requerida, de conformidad con el Decreto Ley 1082 de 2015.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFREDO BONILLA MONTAÑO
Sede Principal Corregimiento San Isidro
Resolución de Aprobación de Estudios No. 36-49-246 del 12 de Nov. del 2014
Código DANE 276364000141
NIT. 805.016.602-4
Jamundí – Valle del Cauca

CONTRATO No. 010-2023 IECBI

PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION EN AREA DE PSICOLOGIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFREDO BONILLA MONTAÑO

Para constancia se firma por los intervinientes en el municipio de Jamundí a los 15 días del mes mayo de 2023.

POR LA INSTITUCION EDUCATIVA

PATRICIA AVENDAÑO PAYAN

Rectora

Dirección: I.E. Alfredo Bonilla Montaña

POR EL CONTRATISTA

JEFFERSON GOMEZ ALVEAR

Contratista

Dirección: Calle 25 19 185 TO A AP 224 Surcos de Pangola Jamundi